LLAMADO  URGENTE  EUROPEO  -  mes  de  enero  de  2022

**MARRUECOS**

**No extradición de Yidiresi Aishan a China**

Originario de la provincia de Korla en el Xinjiang, **Yidiresi Aishan** –llamado también Idris Hasan- está reclamado desde Pekín por «*actividades terroristas*». Informático de 34 años y padre de tres hijos, objeto de un aviso Interpol desde el 2017, fue detenido a su llegada a Casablanca el 19 de julio de 2021. En 2012, huyó de las discriminaciones del gobierno chino (en el trabajo) y se había instalado en Turquía. Comprometido en la defensa de los derechos de los uigures, volvió a sentirse amenazado en este país donde estuvo encarcelado algunas veces y no pudiendo ir directamente a un país europeo para pedir asilo, pasó por Marruecos. El tribunal de casación de Marruecos permite cumplir el aviso de Interpol pedido por China, que lo acusa de actos terroristas, pero el aviso está actualmente suspendido porque Interpol tiene prohibidas las razones políticas o religiosas. M.Aishan niega estar o participar en las actividades terroristas de la organización *Movimiento islámico del Turkestán oriental (ETIM)*.

Así durante cuatro años, M.Aishan habrá sido objeto de un aviso «*latente*», hasta su detención en  julio de 2021. Fue sin asistencia jurídica que compareció ante el Procurador del Rey aunque que el aviso estuviera suspendido, en agosto de 2021, a causa de que contravenía el estatuto de Interpol, que prohíbe las acciones por razones políticas o religiosas. Suspensión que puede ser igualmente debida a dudas sobre la veracidad de las informaciones de China, donde la opresión total de los uigures, claramente conocida, hace más profundo el foso entre Occidente y la República Popular China.

Con dudas sobre las posibilidades de anulación del aviso de extradición, el abogado de M.Aishan prueba las posibles de lagunas de procedimiento que puedan llevar a una retirada o suspensión del aviso, procedimiento reservado a casos sensibles que pidan una medida suspensiva provisional. Antes de decidir, Interpol está obligada a hacer un control previo de los expedientes. Una presión política internacional podría disuadir Marruecos y cualquiera que sea la razón de la suspensión, la triste aventura de M.Aishan, por hechos indignos y lamentables, es bien susceptible de encontrar un eco.

El pueblo turcófono uigur, minoría que representa menos de la mitad de los 25 millones de habitantes de la provincia colonizada del Xinjiang, está completamente maltratado. Más de un millón de uigures y de otras comunidades musulmanas confinados en sus tierras, han sido masivamente controlados y encerrados en campos de concentración o de reeducación. Un amplio abanico de penas, tratamientos inhumanos, crueles y degradantes, con batidas y desapariciones forzadas,  particularmente intensas después de 2009 con la lucha encarnizada contra el terrorismo, y que continúa, por otro lado ha sido calificada de «genocidio» por los Estados Unidos en julio de 2021.

Mientras que China busca claramente aniquilar todo un pueblo con internamientos llamados «*pedagógicos*», el trabajo forzado, el eugenismo, la aculturación, i, en resumen, una implacable colonización, la ratificación en diciembre de 2021 por China de un tratado de extradición con Turquía, el centro del cual es, justamente, la cuestión del tratamiento de los uigures, primos turcófonos, suscita inquietud en el seno de la diáspora uigur, a pesar de las afirmaciones diplomáticas de que Ankara no devolverá ningún uigur a China. Por otro lado, una comunicación de la ONU, sin efecto jurídico obligatorio para Marruecos, tiene un componente político fuerte, que ha de pesar en la decisión final. Marruecos habrá de pasar entre el tratado chino-marroquí de extradición de 2016, el incómodo tema saharaui, y en primer lugar ver que la extradición de M.Aishan violaría no solamente la Convención de Genève, especialmente el principio de no-devolución en una demanda de asilo que espera respuesta, sino también la Convención contra la Tortura de la cual Marruecos es parte desde hace muchos años.

El derecho internacional prohíbe la extradición de una persona que estaría en peligro de ser expuesta a malos tratos en su país de origen. Este principio situado en el artículo 3 de la Convención contra la Tortura es inderogable.

Adjuntamos dos propuestas de carta (sellos de 1,75 y 0,75 euros).

Fax de la embajada en Madrid:  915 617 887

**CARTAS A ENVIAR**

                                                                        . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . ,  le  . . .  janvier 2022

**A M. Aziz Akhannouch, Chef du gouvernement du Maroc**

Département du premier Ministre, Primature Palais Royal

Touarga, Rabat  -  MAROC

Cher Monsieur Aziz Akhannouch, Chef du gouvernement du Maroc,

**M. Yidiresi Aishan** (Idris Hasan), citoyen chinois appartenant à la minorité musulmane ouïghoure et défenseur des Droits Humains, se trouve actuellement soumis à une procédure d’extradition. Arrêté à l’aéroport de Casablanca le 19 juillet 2021 sur base d’une notice rouge émise à la demande de Pékin en 2017. La notice a entretemps été annulée par Interpol en raison du non-respect de ses statuts internes et en particulier de son art. 3 interdisant à l'organisation toute activité ou intervention dans des questions ou affaires présentant un caractère politique, militaire, religieux ou racial.

Le 20 juillet, le Procureur du Roi près le Tribunal de première instance pénal de Casablanca a ordonné sa mise sous écrou extraditionnel dans l’attente d’une décision de la Cour de Cassation de Rabat, advenue le 15 décembre dernier (arrêt n°1799). Durant les audiences, les juges ont ignoré les arguments de la défense faisant état de risques de torture «*prévisibles, réels et personnels*» en Chine, tant en raison de l'appartenance de **M.Aishan** à une minorité ethnique et religieuse, que pour l’accusation d’affiliation à une organisation terroriste.

Sans l'ombre d'un doute, la signature du décret exposerait **M.Aishan** à des dommages graves et irréversibles. En cas de remise aux autorités chinoises, il risque en effet d’être soumis à la torture, à une disparition forcée et/ou d’écoper d’une lourde peine au terme d’une procédure judiciaire inique.

Afin d'éviter un préjudice irréparable à **M.Aishan**, le Comité contre la torture de l’ONU a transmis à votre gouvernement (20 décembre 2021) une demande de mesure provisoire dont le non-respect par le Maroc porterait atteinte à l’efficacité des délibérations du Comité et questionnerait la volonté de l’État marocain d’appliquer les art. 21 et 22 de la Convention, que reconnaissent la compétence du Comité «*pour recevoir et examiner des communications où un État partie prétend qu’un autre État partie ne s’acquitte pas de ses obligations au titre de la Convention»*, ainsi que «*pour recevoir et examiner des communications présentées par ou pour le compte de particuliers relevant de sa juridiction qui prétendent être victimes d’une violation, par un État partie, des dispositions de la Convention*».

Ces risques ont été rappelés à votre gouvernement dans un [appel urgent](https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=26609) le 11 août dernier: plusieurs titulaires de mandats au titre des procédures spéciales de l'ONU ont mentionné l’interdiction indérogeable et absolue de renvoyer des personnes vers un lieu où elles risquent d'être exposées à la torture ou à d'autres mauvais traitements, et ce conformément à l’art. 3 de la Convention contre la Torture à laquelle le Maroc est partie. De même, ce 16 décembre 2021, [quatre titulaires de mandats au titre des procédures spéciales](https://www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27974&LangID=F) ont exhorté votre gouvernement à ne pas mettre en œuvre l’arrêt de la Cour de Cassation autorisant l’extradition d'**Yidiresi Aishan** vers la Chine, invoquant le risque de «*graves violations des Droits Humains, notamment la détention arbitraire, la disparition forcée, ou la torture et d'autres peines ou traitements cruels, inhumains ou dégradants*».

En conséquence, je demande urgemment à votre gouvernement d’**annuler la procédure d'extradition visant M. Yidiresi Aishan**, afin de pleinement respecter le principe de non-refoulement. Vous vous honorerez ainsi que votre pays.

Recevez, Monsieur le Chef du Gouvernement, l'expression de mes considérations les plus distinguées.

Signature:

Nom:                                                        Adresse:

                                                                        . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . ,  . . .  de enero de 2022

**Sra. Embajadora del Reino de Marruecos**

Serrano, 179

28002 - MADRID

Sra. Embajadora:

**M. Yidiresi Aishan** (Idris Hasan), ciudadano chino perteneciente a la minoría musulmana uigur y defensor de los Derechos Humanos, se encuentra actualmente sometido a un procedimiento de extradición. Detenido en el aeropuerto de Casablanca el 19 de julio de 2021 en base a una noticia roja emitida a demanda de China en 2017. Mientras tanto, la noticia ha sido anulada por Interpol en razón al no-respeto de sus estatutos internos y, en particular, de su art. 3 que prohíbe a la organización toda actividad o intervención en casos que presenten un carácter político, militar, religioso o racial.

El 20 de julio, el Procurador del Rey en el Tribunal de primera instancia penal de Casablanca ordenó su encarcelamiento preventivo en espera de una decisión del Tribunal de Casación de Rabat, llegada el 15 de diciembre (decisión n°1799). En las audiencias, los jueces ignoraron los argumentos de defensa haciendo constar el riesgo de torturas «*previsibles y reales*» en China, por la pertenencia de **M.Aishan** a una minoría étnica y religiosa, y por la acusación de pertenecer a una organización terrorista.

Sin duda, la firma del decreto de extradición expondría a **M. Aishan** a perjuicios muy graves e irreversibles. En caso de extradición, estaría en un riesgo muy grande de ser sometido a tortura, a una desaparición forzada i/o recibir una larga condena al final de un juicio sin garantías de equidad.

A fin de evitar un perjuicio irreparable a **M. Aishan**, el Comité contra la Tortura de la ONU ha transmitido a su gobierno (20 diciembre 2021) una demanda de medida provisional, el no-respeto de la cual sería un atentado muy grave a la eficacia de las deliberaciones del Comité y cuestionaría la voluntad del Reino de Marruecos de aplicar los art. 21 y 22 de la Convención, los cuales reconocen la competencia del Comité «*para recibir y examinar comunicaciones en que un estado parte pretende que otro estado parte no cumple sus obligaciones en esta Convención*», y también «*para recibir y examinar comunicaciones presentadas por o por cuenta de particulares de su jurisdicción que pretendan ser víctimas de una violación, por un estado parte, de las disposiciones de la Convención*».

Estos riesgos se han recordado a su gobierno en llamado urgente el pasado día 11 de agosto: muchos titulares de mandatos de procedimientos especiales de la ONU han recordado la prohibición inderogable y absoluta de reenviar personas a un país donde pueden ser expuestas a tortura o maltratos, de acuerdo con el art. 3 de la Convención contra la Tortura de la cual Marruecos es parte. El 16 de diciembre de 2021,c[uatro titulares de mandatos de procedimientos especiales](https://www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27974&LangID=F) han exhortado su gobierno a no poner en obra el permiso del Tribunal de Casación que autoriza la extradición de **Yidiresi Aishan** a China, a causa del riesgo de «*violaciones de Derechos Humanos, como detención arbitraria, desaparición forzada, tortura y penes o tratos crueles, inhumanos o degradantes*».

Por todo esto, le pido, Sra. Embajadora, sus gestiones ante el gobierno del Reino de Marruecos, para **que quiera anular el procedimiento de extradición de M. Yidiresi Aishan**, a fin de cumplir el principio de no-devolución. Se honorará Usted misma y su país.

Reciba, Sra. Embajadora, mis más respetuosos saludos.

Firma:

Nombre:                                                         Dirección:

**TRADUCCIÓN DE LAS CARTAS**

                                                                        . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . ,  . . .  de enero de 2022

**A M. Aziz Akhannouch**

Jefe del Gobierno de Marruecos

Département du premier Ministre

Primature Palais Royal

Touarga, Rabat

Sr. Jefe del Gobierno de Marruecos:

**M. Yidiresi Aishan** (Idris Hasan), ciudadano chino perteneciente a la minoría musulmana uigur y defensor de los Derechos Humanos, se encuentra actualmente sometido a un procedimiento de extradición. Detenido en el aeropuerto de Casablanca el 19 de julio de 2021 en base a una noticia roja emitida a demanda de China en 2017. Mientras tanto, la noticia ha sido anulada por Interpol en razón al no-respeto de sus estatutos internos y, en particular, de su art. 3 que prohíbe a la organización toda actividad o intervención en casos que presenten un carácter político, militar, religioso o racial.

El 20 de julio, el Procurador del Rey en el Tribunal de primera instancia penal de Casablanca ordenó su encarcelamiento preventivo en espera de una decisión del Tribunal de Casación de Rabat, llegada el 15 de diciembre (decisión n°1799). En las audiencias, los jueces ignoraron los argumentos de defensa haciendo constar el riesgo de torturas «*previsibles y reales*» en China, por la pertenencia de **M.Aishan** a una minoría étnica y religiosa, y por la acusación de pertenecer a una organización terrorista.

Sin duda, la firma del decreto de extradición expondría a **M. Aishan** a perjuicios muy graves e irreversibles. En caso de extradición, estaría en un riesgo muy grande de ser sometido a tortura, a una desaparición forzada i/o recibir una larga condena al final de un juicio sin garantías de equidad.

A fin de evitar un perjuicio irreparable a **M. Aishan**, el Comité contra la Tortura de la ONU ha transmitido a su gobierno (20 diciembre 2021) una demanda de medida provisional, el no-respeto de la cual sería un atentado muy grave a la eficacia de las deliberaciones del Comité y cuestionaría la voluntad del Reino de Marruecos de aplicar los art. 21 y 22 de la Convención, los cuales reconocen la competencia del Comité «*para recibir y examinar comunicaciones en que un estado parte pretende que otro estado parte no cumple sus obligaciones en esta Convención*», y también «*para recibir y examinar comunicaciones presentadas por o por cuenta de particulares de su jurisdicción que pretendan ser víctimas de una violación, por un estado parte, de las disposiciones de la Convención*».

Estos riesgos se han recordado a su gobierno en llamado urgente el pasado día 11 de agosto: muchos titulares de mandatos de procedimientos especiales de la ONU han recordado la prohibición inderogable y absoluta de reenviar personas a un país donde pueden ser expuestas a tortura o maltratos, de acuerdo con el art. 3 de la Convención contra la Tortura de la cual Marruecos es parte. El 16 de diciembre de 2021,c[uatro titulares de mandatos de procedimientos especiales](https://www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27974&LangID=F) han exhortado su gobierno a no poner en obra el permiso del Tribunal de Casación que autoriza la extradición de **Yidiresi Aishan** a China, a causa del riesgo de «*violaciones de Derechos Humanos, como detención arbitraria, desaparición forzada, tortura y penes o tratos crueles, inhumanos o degradantes*».

Por todo esto, le pido, Sr. Jefe del Gobierno del Reino de Marruecos, **que quiera anular el procedimiento de extradición de M. Yidiresi Aishan**, a fin de cumplir el principio de no-devolución. Se honorará Usted mismo y su país.

Reciba, Sr. Jefe del Gobierno, mis más respetuosos saludos.

Firma:

Nombre:                                                         Dirección: